

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.900 · 1942

LEY 4900

Boletín Oficial, 25 de noviembre de 1942 · 3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4900

LEY 4900

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Destínase hasta la suma de treinta mil peses moneda nacional ($ 30.000 m/n), para la construcción del edificio e instalación de la Sala de Primeros Auxilios del partido de Pila.

ARTÍCULO 2°. Los gastos que demande la presente ley, que se declara de urgencia, se tomarán de Rentas Generales, con imputación a la misma.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 4900. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).